

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 150 -2024-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 31 JUL. 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2024-03561 de fecha 23 de marzo del 2024 y Anexo N° 2024-12448 de fecha 08 de julio del 2024 presentado por el administrado CARUAJULCA EDQUEN JAIME, identificado con DNI N° 07877393, con domicilio en Jr. Centenario N° 719 Dpto. 306 - Breña, en representación de BEST CASTILLO PACO BENJAMIN identificado con DNI N° 03714807; Declaración Jurada de Impuesto Predial 2024 N° 2024000005945 correspondiente a BEST CASTILLO PACO BENJAMIN (Código N° 017581); el INFORME N° 000339-2024-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 15 de julio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; el MEMORÁNDUM N° 279-2024-UT-OGA/MDB, de fecha 27 de julio de 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que, de conformidad con el artículo 160° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente a los procedimientos tributarios, procede la acumulación de los procedimientos contenidos en los Expedientes N° 2024-03561 y N° 2024-12448, al guardar conexión entre Sí.

Que, asimismo, los numerales 1) y 2) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que la obligación tributaria se extingue mediante el pago y la compensación (Distinguiéndolos como dos modalidades de extinción de la obligación tributaria), y el artículo 30° del mencionado Código, precisa que el pago de la deuda tributaria puede ser efectuado por un tercero, el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, los artículos 38°, 40°, 43° y el numeral 5) del artículo 44° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señalan que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos y que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad y la acción para solicitar o efectuar la compensación prescribe a los cuatros (04) años, debiendo computarse el termino prescriptorio desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso.

Que, es del caso considerar la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, que establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que: "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

Que, el artículo 1267° del Código Civil define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pago exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada;

Que, la recurrente solicita COMPENSACIÓN DE PAGOS realizados a nombre de BEST CASTILLO PACO BENJAMIN, por concepto de Impuestos Prediales y de Arbitrios Municipales del año 2023 a favor de CARUAJULCA EDQUEN JAIME con Código de Contribuyente N° 017581, respecto al predio ubicado en Jr. Pilcomayo N° 719 Dpto. N° 306 Urb. San Luis Gonzaga - Breña.

Determinación del Pago Indebido:

Que, mediante el Memorandum N° 151-2024-SGRCT-GAT/MDB la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita a la Unidad de Tesorería proceda a verificar el ingreso a caja municipal lo correspondiente a los pagos del Impuestos Prediales y de Arbitrios Municipales del año 2023 a nombre de BEST CASTILLO PACO BENJAMIN con Código de Contribuyente N° 017581, realizados respecto del predio ubicado en Jr. Pilcomayo N° 719 Dpto. N° 306 Urb. San Luis Gonzaga - Breña.

Que, a través del Memorando N° 279-2024-UT-OA/MDB de fecha 27 de marzo del 2024 la Unidad de Tesorería, informa que "(...) de la búsqueda efectuada en Sistema de Caja se tiene el siguiente detalle:

BEST CASTILLO PACO BENJAMIN			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N° 017581			
Jr. Pilcomayo N° 719 Dpto. N° 306 Urb. San Luis Gonzaga - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2023	I-IV	S/ 347.41
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	ENE-DIC	S/ 163.08
TOTAL			S/ 510.49

Se adjunta copia de los pagos antes señalados a nombre de **BEST CASTILLO PACO BENJAMIN**, corroborando de esta manera los pagos efectuados en los días antes señalados, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de tesorería (...).

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se verifica que la Declaración Jurada N° 2024000005945 con Código de Contribuyente N° 017581 el cual se procedió a realizar el Descargo a nombre del contribuyente **BEST CASTILLO PACO BENJAMIN** por el predio ubicado Jr. Pilcomayo N° 719 Dpto. N° 306 Urb. San Luis Gonzaga - Breña, indicándose en observaciones lo siguiente: "**SE DESCARGA LA COMPRAVENTA DE FECHA 19-12-2022**"; a su vez se pueden apreciar la Inscripción del mismo predio mediante la Declaración Jurada N° 2024000031348 del año 2024 a nombre de **CARUAJULCA EDQUEN JAIME** con el Código de Contribuyente N° 0124274, registrándose el 100% de acciones y derechos, ello respecto a la INSCRIPCIÓN en el Registro Predial de la Municipalidad de Breña, por su participación sobre el predio ubicado Jr. Pilcomayo N° 719 Dpto. N° 306 Urb. San Luis Gonzaga - Breña; información con la cual podemos determinar que el inicio de vigencia tributaria de la **CARUAJULCA EDQUEN JAIME** corresponde desde el **01/01/2023**, por ello la obligación tributaria para el pago del Impuesto Predial es a partir del 01/01/2023 y Arbitrios Municipales para el nuevo propietario, es a partir del 01 de ENERO del 2023. En ese sentido y de acuerdo a la información adjunta al petitorio, se puede determinar que los pagos realizados posteriormente a la fecha antes indicada a nombre del propietario anterior devienen en **PAGOS INDEBIDOS**.

Que, el literal h) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "**Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos**";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de compensación presentada por la contribuyente **CARUAJULCA EDQUEN JAIME**, identificado con DNI N° **07877393**, con domicilio en Jr. Centenario N° 719 Dpto. 306 - Breña, en representación de **BEST CASTILLO PACO BENJAMIN** identificado con DNI N° **03714807**, por el importe ascendente a **S/ 510.49 (Quinientos diez con 49/100 Soles)**, de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

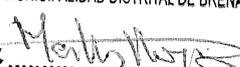
ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMPENSAR** el pago efectuado del Cód. Contribuyente N° **017581** perteneciente a **BEST CASTILLO PACO BENJAMIN** al Código de Contribuyente N° **017581** perteneciente a **CARUAJULCA EDQUEN JAIME** correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, por el importe ascendente a **S/ 510.49 (Quinientos diez con 49/100 Soles)**, hasta agotar dicho saldo a favor;

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a las partes interesadas la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

 ECO. MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGO
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA